



Ayuntamiento de León
Avda. Ordoño II 10
24001 LEÓN
(León)

Asunto: Instalación de placa identificativa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **VI.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2319/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era a ausencia de **placa identificativa** en la C/ XXX de su localidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En contestación al escrito presentado ante el Procurador del Común, expediente 2319/2019 mediante el que se pone de manifiesto la ausencia de placas identificativas en la calle XXX, se informa lo siguiente:

De acuerdo con los datos facilitados por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de León la denominación de XXX no se trata de una denominación oficial ya que no ha sido aprobada en pleno”.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones, no sin antes señalar que, en el momento en el que tuvo entrada la información solicitada a esa Administración se procedió a la exclusión de ese Ayuntamiento del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

Como VI conoce perfectamente el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RD 1690/1986, de 11 de julio) señala que los Ayuntamientos deben mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios, informando de ello a las administraciones públicas y a los particulares afectados. Deben también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada



por la administración competente.

En cumplimiento de esta norma, se dictaron instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE 24 de marzo de 2015) que en relación con las cuestiones que hoy nos ocupan vienen a señalar: “De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población. Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece. Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio. El nombre elegido deberá estar en un rótulo bien visible, colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.” (Todos los subrayados son nuestros).

Resultan claras, en consecuencia, las obligaciones legales en la materia, y por ello debe la administración local proceder, **con la debida diligencia y sin mayores dilaciones**, a incluir en el callejero del municipio el nombre de esta vía pública de manera que todas las edificaciones existentes en la misma sean fácilmente localizables por la administración, pero también por los servicios públicos que en su caso los vecinos pudieran requerir. La denominación de la calle debe ser comunicada fehacientemente a los organismos correspondientes y a los vecinos afectados para que no se den confusiones para los servicios de correos, reparto, etc.

Debe, además, notificarlo a todos los organismos a los que de alguna manera afecte la denominación que se adopte (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, así como a las compañías eléctricas, de telefonía, etc.).

Igualmente deben practicarse las anotaciones que correspondan en el Inventario Municipal de Bienes, efectuando los cambios que correspondan en el Padrón de Habitantes, evitando así causar a los vecinos involucrados más perjuicios que los estrictamente necesarios e inevitables.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León consideramos oportuno formular la siguiente



Recomendación:

Que por parte de la Corporación municipal que VI preside y en adelante se proceda a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones legales relativas a la identificación y denominación de las vías públicas, estableciendo la señalización que resulte precisa para la adecuada ubicación de todas las viviendas situadas en las mismas.

Que proceda, en su caso, a la oportuna actualización de la cartografía del municipio y su plasmación en las correspondientes herramientas informáticas, realizando las comunicaciones y rectificaciones que sean necesarias, especialmente en sus propios registros y en los registros oficiales, en evitación de mayores perjuicios a los vecinos afectados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López